**Los principios metafísicos del derecho y de la política en Kant como aportes a la constitución de la cultura de derechos humanos**

**The metaphysical principles of law and politics in Kant as a contribution to the constitution of the culture of human rights**

***Resumen:***

La filosofía crítica de Kant hace una reformulación de los límites y naturaleza de nuestro conocimiento y modos de percibir (o construir) a los fenómenos, de suerte que la antigua metafísica queda resignificada en términos de rechazar cualquier tipo de especulación supersticiosa o que no se ajuste a principios racionales, o bien, que escapen a toda experiencia posible. En esta misma línea, reconociendo que es posible que la razón práctica postule algunas ideas con la finalidad de dotar de sentido, es que otros ámbitos se articulan a la filosofía crítica mediante principios metafísicos, ahí en donde no sea posible una doctrina completa.

De este modo, al proyecto crítico de Kant se articula la moral (deberes internos), pero asimismo a dos temas fundamentales para este artículo: el derecho (deberes externos) y la política (deberes internos con el estado y externos entre una nación y otras), ambos humanamente instituidos, pero a los cuales puede rastrearse sentidos y principios lógicos, que Kant habrá de plantear, de suerte que podamos rescatar algunos pasajes que nos plasmen el horizonte de su pensamiento político y jurídico.

Al encontrar algunos principios metafísicos que orienten lógicamente estas ideas, podremos constatar que nuestra actual consideración de los derechos humanos se encuentra imbuida de muchos de estos elementos kantianos, a los cuales, se puede retornar o recordar, con la finalidad de rectificar, aquello que parece haberse torcido, al escapar, precisamente, de su razón original de ser. Este artículo busca encontrar aportes de Kant para nuestra actual cultura de derechos humanos, para la cual, como veremos, es fundamental el apoyo en precisamente lo principios metafísicos del derecho y la política que ofrece el proyecto crítico.

***Palabras clave:*** Kant; Filosofía Política; Filosofía del derecho; Razón pública; *Sensus communis;* Cosmopolitismo.

***Abstract:***

Kant’s critical philosophy makes a reformulation of the limits and nature of our knowledge and the ways of perceiving (or constructing) the phenomena, such in a way, that the former metaphysic become re-signified in terms of rejecting any type of superstitious speculation or anything that does not uphold to rational principles, or even, that would escape any possible experience. In this sense, acknowledging that is possible for practical reason to postulate some ideas with the goal of endowing sense to the experience, is that other realms are articulated to the critical philosophy through metaphysical principles, whenever is not possible a complete doctrine.

In this way, the critical project of Kant articulates to morality (internal duties), but also in regards to two fundamental themes of this article: law (external duties) and politics (internal duties with the state and external duties among different nations), both of them humanly instituted, but to whom It can be traced senses and logical principles, that Kant will pose, such in a way that we could rescue some passages that print the horizon of his political and juridical thought.

In finding some metaphysical principles that guide logically these ideas, we could note that our actual consideration of human rights its imbued of many kantian elements, to which we could return or remember, with the goal of rectify, that that seems distorted, in escaping, precisely, of its original reason to be. This article seeks to find contributions of Kant to our actual human rights culture, to whom, as we shall see, its fundamental the support of precisely the metaphysical principles of law and politics that the critical project offers.

***Key words***: Kant; Political philosophy; Philosophy of law; Public reason; *Sensus communis;* Cosmopolitism.

**Introducción:**

Este artículo busca esclarecer de qué modo ha aportado el pensamiento de Kant a la actual cultura de derechos humanos. En primer lugar, se plantea (1) ubicar el pensamiento político y jurídico de Kant, en las coordenadas de su proyecto crítico. En segundo lugar, (2) se busca explorar la naturaleza de esas nociones de gobierno, soberanía, estado civil y derecho, para poder, finalmente, en tercer lugar, (3) reconocer qué elementos de sus ideas (especialmente algunos principios metafísicos) pueden considerarse como un aporte para una cultura práctica y actual de los derechos humanos.

Cabe mencionar que los derechos humanos, tal y como los entendemos ahora, no eran ideas consolidadas ni practicadas del todo, como tal, hace casi doscientos años, en tiempos de Kant, sin embargo, muchas ideas de su pensamiento filosófico, especialmente en lo que se relaciona a política, derecho e historia, se pueden considerar como una sólida base para su desarrollo histórico posterior, que alcanzaría el estado actual con el que consideramos hoy a los derechos humanos.

No se puede decir, por el contrario, que fueran ideas completamente desconocidas para el contexto moderno, pues ya muchos autores habían tratado extensamente acerca de las leyes y su fundamento. La palabra ley en muchas lenguas semíticas se asocia a lo que está escrito y su interpretación, y en una línea similar, para el derecho romano, la ley (*lex, legis*) tiene una asociación inseparable de los conceptos de “elegir” (*eligere*), “elección” (*electio*) y “leer” (*legere*). Ya se contiene desde estas antiguas consideraciones, la idea de que el derecho es concretamente humano (en la mayoría de casos, como un reflejo imperfecto de una justicia y derechos divinos) y debe ser públicamente conocido por los que participan de alguna asociación civil, así como del carácter pragmático que pone en el centro de la discusión a la libertad y sus límites tanto sociales como personales.

La metafísica tiene un lugar especial en el pensamiento de Kant. En la *Crítica de la Razón Pura* y otros escritos, Kant rechaza un tipo dogmático, inadecuado y supersticioso de hacer metafísica. Él propone un nuevo tipo de metafísica, y como refieren Hans Reiss (1991), Katrine Flikschuh (2000) y otros autores, la renovada metafísica propuesta por Kant es fundamental y constitutiva del sistema de toda su filosofía crítica. La propuesta política y jurídica es inseparable, en el contexto kantiano, de una serie de principios metafísicos que rigen racionalmente su sentido. En este orden, el siguiente artículo busca ennumerar posibles principios metafísicos del derecho y la política, que pudieran servir para interpretar la actual cultura de derechos humanos, como una que se sostiene en concordancia con lo establecido en la mayor parte del pensamiento kantiano y su filosofía crítica.

1. **El lugar del pensamiento político y del derecho en las coordenadas del proyecto crítico**

El proyecto crítico de Kant supone realizar un discernimiento de la razón, por la razón misma, para poder establecer el fundamento de toda metafísica posible. En general, se puede decir que el pensamiento kantiano pone como fundamento a lo racional, en cuanto principio lógico, como un criterio universal para múltiples instancias de lo humano. Al mismo tiempo, Kant, para quien la libertad es un eje central, a lo largo de su obra, coloca a la voluntad libre del individuo como una preocupación fundamental, especialmente, en el sentido político de ejercer la libertad de pensamiento, de manera crítica, individual y guiada sin otra autoridad que los principios racionales mismos, de modo que, queda expresado en *Cómo orientarse en el pensamiento* (2005), de la siguiente manera: “Es por la mera razón por lo que hay que orientarse, y no por un presuntamente oculto sentido de la verdad o una intuición exaltada en la que se podría injertar, sin consentimiento de la razón, la tradición y la revelación.” (2005; p. 42) Esta postura busca evitar el dogmatismo o superstición, apelando, por el contrario, a la evidencia formal, a la razón pura y a la libertad. Un conocido pasaje de ¿*Qué es la ilustración?* (1964) va en la misma línea, cuando invita a pensar por uno mismo, sin tutores, ni entregándose a la comodidad, de manera que uno pueda plenamente ejercer sus capacidades naturales sin limitaciones religiosas ni políticas.

El contexto de Kant puede considerarse como parte de un largo y complejo proceso secular, en donde los acuerdos sociales y políticos, (el contrato social, el gobierno, el derecho natural) se entienden en cuanto articulaciones de la convención humana, y no fundados en dogmas divinos (a diferencia de los tiempos de Cicerón o la edad media). En este sentido, el matiz que adquiere su idea de libertad se expresa de mejor modo con el uso de la razón pública, en su sentido comunitario, y por todo esto, lejos de un sentido teológico o metafísico, el carácter de su naturaleza se asocia más a un sentido político y social. [[1]](#footnote-1) El acuerdo político y social de un estado civil se alcanza gracias a la razón humana en su necesidad práctica, y es ahí, en donde se indaga por los principios, pero no, a diferencia de otras propuestas, en ámbitos para los cuales la experiencia es en extremo insuficiente.

El proyecto crítico de Kant busca orientarse, en el pensamiento, (y en la acción), por las guías de principios puros de la razón, pero al mismo tiempo, al reconocer esta facultad de modo universal, existe una invitación a la autonomía individual para el ejercicio de la crítica, acentuando de nuevo el nuclear papel de la libertad individual, por lo que indica: “Ya se trate de hechos, ya se trate de fundamentos racionales: Admitid lo que os parezca más auténtico luego de un examen cuidadoso y sincero” (2005; p.77). Kant propone un pensamiento libre, en conocimiento de la medida humana, y reconociendo la autoridad independiente de la recta razón.

Esto se puede complementar con lo que refiere O´Neill en *The public use of reason* (1986) cuando señala que: “La autoridad de la razón, como cualquier otra autoridad, es humanamente instituida. (…) No puede ser cuestionada, por cuanto los cuestionamientos inteligibles presuponen la misma autoridad que se buscaría cuestionar.” (1986, p.539). Es esta autoridad de la razón que, en Kant, toma el lugar de ser el principio de toda ciencia y metafísica, de forma que es un fundamento clave de su filosofía crítica, lo que derivará a otros ámbitos de su pensamiento.

El proyecto crítico no sólo tiene que ver con el análisis epistemológico de nuestras condiciones de posibilidad, en lo que refiere a las formas puras de percepción de la sensibilidad, o la aplicación de categorías por parte del entendimiento, sino que, además, tiene un carácter primordial en plantear nuestras postulaciones prácticas de ideas sobre las que carecemos, en un sentido pleno, de experiencia, tales como las ideas de Dios, alma inmortal, libertad, mundo, etc; El sentido de estos postulados de la razón práctica es dotar de sentido a la experiencia, aunque carezcamos del todo de experiencia absoluta de los mismos.

La razón y sus elementos puros, es decir, lo que percibimos lógicamente, sin mezclarse con los sentidos o la experiencia, tienen una vigencia tal, que podríamos decir que se trata de principios incondicionales, independientes y que derivan autónomamente de la razón misma como exigencias suyas. Tal es el caso que se da en la moral, en el derecho y en el sentido de una sociedad civil y su gobierno, en donde postulaciones prácticas orientan nuestras instancias, aún sin tener una ciencia matemática para las mismas. Estos intereses de Kant, en especial el político, son referidos por Euchner (1974) del siguiente modo: “Una de las favoritas del Sr. Profesor Kant es la creencia de que la finalidad última del género humano se cifra en la consecución de la constitución perfecta del estado.” (1974, p.17) Este no es solamente un asunto ideal o meramente posible, sino que Kant encuentra que, en el sentido natural de la historia misma, por nuestro carácter racional, apuntamos a una constitución no solo de un estado singular, sino de una asociación de estados, en un registro cosmopolita.

La base para sostener esto se puede encontrar en los principios de la humanidad, de su historia y la naturaleza de sus relaciones sociales, por lo que podríamos decir, que parece ser claro, que el sustrato del pensamiento y teoría política en Kant, se retrotraen a los elementos fundamentales de su proyecto crítico, es decir, orientarse en el pensamiento y la práctica por criterios lógicos universalizables y que cualquiera con recta razón pudiera aceptar libremente.

En este sentido, O’Neill indica que: “Las cercanas conexiones entre los cortos ensayos políticos y los escritos críticos centrales sugieren no solo que los ensayos son parte de la filosofía sistemática de Kant, y no marginales ni piezas ocasionales, sino también que, el entero proyecto crítico tiene cierto carácter político.” (1986, p.524) Al realizar un establecimiento de los límites de la experiencia, y de los usos de la razón, la religión queda meramente en el ámbito de la fe, de manera que la revolución copernicana que gesta Kant, no solo tiene un carácter epistemológico, ni de limitación de lo cognoscible al ámbito fenoménico, sino que, además, su crítica alcanza al despotismo y la legitimidad de una autoridad teocrática, y de ahí se desprende un importante elemento político de su teoría del conocimiento y percepción, tal y como señala O’Neill.

El sentido político del proyecto crítico no está disociado, ni de la moral, ni de la ley. La búsqueda de una moral universal supone encontrar los principios puros que dirijan la conducta humana, no en tal, o cual sentido, sino de manera categórica. En este sentido, la moral también se ajusta a los límites del proyecto crítico, como Korner (1955) señala: “El origen de la obligación moral es la razón y no la experiencia de impresiones y objetos” (1955, p.117), es decir, se busca cimientos puros y formales.

Pero esto no quiere decir que todo contenido moral sea el mismo para todos, sino que se busca un criterio compartido utilizado para el discernimiento libre; en esta misma línea, Korner refiere: “Según Kant, el valor moral de las acciones radica <<en la máxima de acuerdo con la que se han decidido>> (Kant citado en Korner, FMC. 399). <<Una Máxima es, (explica), el principio subjetivo de la acción, es decir, el principio de acuerdo con el que él debe actuar>> (FMC. 421) (1955, p.120) En otras palabras, para lo moral, es de mucho valor el razonamiento que acompaña la acción, y, asimismo, en el sentido de intersubjetividad, igual de valiosa es la justificación con la que defendemos las máximas que sostenemos. La metafísica de las costumbres debe responder, de este modo, a principios igual de sólidos como los que rigen a la metafísica de la naturaleza, propuestos por Newton.

Mientras en moral, atendemos a una serie de leyes internas, en lo jurídico y político, encontramos una articulación de los sujetos con las leyes externas. El sentido de toda ley es instaurar un estado civil de derecho, que renuncie y deje atrás al estado de la naturaleza, que está plagado de violencia y arbitrariedades. En este sentido, el derecho, no es una imposición, sino una necesidad misma de la razón en su perspectiva social y práctica.

Como refiere Arendt (1992) en sus *Lecciones sobre la filosofía política de Kant*: “El concepto de ley es de gran importancia en la filosofía práctica de Kant, en donde el ser humano se entiende como un ser legislativo.” (1992, p.8) Lo moral se presenta ligado a lo civil, en donde el despliegue de la libertad tiene que ver con la capacidad de la razón de producir sus propias exigencias, primero internamente, de modo autónomo, en el ámbito moral, pero también luego externamente, en la instancia social y política, de modo heterónomo, para lo cual es preciso que el ser humano pacte y dictamine sus propias leyes de convivencia. El ser humano es un ser legislativo, para seguir a Arendt, por cuanto se da sus propias leyes, tanto interna, como externamente.

Por ello, Pereira (2004) señala que: “La autonomía en tanto capacidad auto-legisladora de seres racionales, será el fundamento de la dignidad humana y el suelo en el que se asienta la buena voluntad, ya que solamente en tanto que libre la voluntad será buena, puesto que solamente de esa forma es capaz de expresar su autonomía.” (2004, p.110) En el ser humano encontramos, para valorar su dignidad: razón y libertad; de ellas se desprende el horizonte de un estado civil, en el cual se busca refrenar la libertad natural para entrar en un estado civilizado en donde prime la abstracción racional práctica de los mandatos que defiendan los mejores intereses comunes, de forma que la libertad de uno pueda coincidir en armonía con la libertad de otros.

Por esta razón, para la moral es tan importante la consideración acerca del deber, por cuanto involucra un mandato o exigencia, de la razón misma. Para Maritain (1962) esto supone un cambio con respecto a la ética tradicional, de forma que ahora se debe: “(…) en el orden práctico, el centrar toda la vida moral, no ya más sobre el bien, sino sobre la forma pura del deber.” (Maritain, 1962, p.138) Mientras la mayoría de arquetipos éticos privilegian la felicidad humana, para Kant, más bien, el deber es el criterio de lo moralmente adecuado, y no meramente lo bueno, lo útil ni lo sagrado, ya que, a diferencia de estos últimos, en el deber uno puede encontrar un principio racional que le subyazca, aun cuando nuestros deseos nos indiquen otra cosa.

Por todo ello, Kant resume en *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general* (1964) su propuesta del siguiente modo: “He explicado la moral como una ciencia que no nos enseña a ser felices, sino a tornarnos dignos de la felicidad.” (1964; p. 142) Este cambio es un fundamental aporte de la filosofía crítica. Si lo que es adecuado supone universalizar la máxima que es principio de acción, elevando su escrutinio a consideración pública y universal, luego, el mal moral, de esta manera, parece tener que ver con hacer excepciones privadas con uno mismo, de modo indulgente, aun sabiendo el sentido del deber, que, por lo demás, como refiere Kant, hasta los niños poseen. [[2]](#footnote-2)

Si hacer una excepción personal equivale a eludir el deber, luego se puede entender cuando Arendt refiere que: “Ser malvado, por tanto, es caracterizado por abstraerse del ámbito público.” (1992, p.49) Esto de algún modo ata lo moral con lo político en cuanto uno se refiere al deber interno, y el otro se ocupa del deber externo de modo público, al exigirse que se respeten las leyes; por esto ella refiere: “En política, a diferencia de la moral, todo depende la conducta pública.” (1992, p.18)

El sentido del uso de la razón, en lo privado y en lo público se articula bajo un mismo eje y en ambos casos tiene la finalidad de establecer un marco civil. Por ello, tanto en lo moral, como en lo político, por todo lo dicho, se puede decir que quedan circunscritas ambas al sentido del proyecto crítico en cuanto se busca fundamentar sus principios prácticos en formas puras de la razón. De esta opinión es Hans Reiss, en la introducción de *Kant political writings* (1991), y en algún sentido están de acuerdo, Arendt, (1992), Flikschuh (2000), O’Neill (1986) y otros.

El ejemplo de la teoría moral puede ayudarnos a entender cómo los principios racionales se orientan para la práctica, y, del mismo modo en que el proyecto crítico alberga a la metafísica de las costumbres, igualmente representa una base para considerar el derecho y la política.

**2. Nociones de derecho y política en Kant**

Si el lugar del pensamiento político y jurídico en la filosofía crítica ha quedado bien establecido, podemos ahora atender a las ideas que componen el pensamiento político y jurídico de Kant. De modo sintético, para Caviglia (2005): “Paz, libertad y rechazo a la tiranía atraviesan el pensamiento político de Immanuel Kant” (2005; p. I) De forma que podemos tomar esas ideas como un marco sobre el cual considerarles inicialmente, y que, eventualmente tendrán impacto sobre una cultura de derechos humanos, en el horizonte intercultural.

A este marco podemos agregarle complementariamente conceptos como los de liberalismo, republicanismo, uso de la razón pública, tolerancia, justificación, co-legislación, antipaternalismo, antidepotismo y otros. Además, hace falta tener en cuenta que sus ideas políticas y jurídicas orbitan alrededor de una idea de la libertad civil en un estado de derecho.

El pensamiento jurídico puede encontrarse concretamente en los *Principios metafísicos del derecho* (2008), mientras que los muchos escritos políticos y de historia de Kant, (que como hemos visto antes, se articulan a su proyecto crítico general), contienen dispersas sus ideas y principios que acá buscamos seleccionar. Las obras que podrían brindarnos su orientación política son *La paz perpetua* (1980)*, En respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración?* (1964)*, Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político* (1964), *Definición de la raza humana* (1964), *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita* (1964), *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor* (1964) y otros.

Arendt (1992) señala que: “En el centro (de sus escritos políticos) estaba lo que hoy llamaríamos leyes constitucionales, la forma en que un cuerpo político debería organizarse y constituirse, el concepto de republicano en cuanto gobierno constitucional, el asunto de las relaciones internacionales, etc.” (1992, p.15) y por ello: “Es precisamente el problema de cómo organizar a las personas en un estado, cómo constituir un estado, cómo encontrar una mancomunidad y todos los problemas legales conectados con estos asuntos, lo que le ocupó constantemente durante sus últimos años.” (1992, p.16)

La necesidad de una constitución que refleje un régimen de leyes, para una sociedad, es fundamental porque en su misma cohesión y sentido se encarna la condición civil que renuncia a la violencia de un estado natural. Para Arendt: “el problema de cómo forzar al hombre <a ser buen ciudadano, aún si no es moralmente una buena persona> y que <una buena constitución no se espera de la moralidad, sino por el contrario, una buena condición moral de las personas se espera bajo una buena constitución> (y por ello) <El problema de organizar un estado, por muy difícil que se vea, puede ser resuelto incluso por una raza de demonios, siempre y cuando sean inteligentes.>” (Kant, (Paz Perpetua) citado en Arendt, 1992, p.17)

El interés de lo político, en cuanto excelencia de la cooperación, tiene mucho que ver con la racionalidad pública. Arendt lo plantea del siguiente modo: “Lo público es un elemento clave entre los conceptos políticos de Kant; en este contexto, se indica que hay una convicción de que los malos pensamientos son por definición secretos (privados).” (1992, p. 18)

Al hablar de lo público y su racionalidad, Arendt habla de algo que luego O´neill habrá de desarrollar respecto de la intuición para lo público, es decir, del sentido original de lo que se ha traducido como “sentido común”, pero que ha devenido en otro significado distinto del de “racionalidad pública”, y que Kant enuncia diferenciadamente como *Sensus Communis*. En este sentido, refiere Arendt:

El término <Sentido Común> quería designar un sentido, como nuestros otros sentidos, el mismo para todos en su propia privacidad. Al usar el término en latín (<sensus communis>), Kant indica que se refiere a algo distinto, un sentido extra, como una capacidad mental por sí misma, que nos calza en una comunidad. (…) Es la misma humanidad del ser humano lo que se manifiesta en este sentido. (…) El único síntoma general de locura es la pérdida del sensus communis, y la testarudez lógica de insistir en los sentidos de uno mismo. (…) De esto se siguen las máximas del sensus communis, Pensar por uno mismo, (la máxima de la ilustración), ponerse a sí mismo en el lugar de todos los demás (la máxima de la mentalidad engrandecida) y estar de acuerdo con uno mismo. El sentido común se distingue de los sentidos privados (1992, pp. 70-72)

El sentido de una lógica pública clara y saludable es fundamental para cualquier sistema político que rechace la tiranía, el paternalismo, el despotismo o cualquier suerte de absolutismo, y para los intereses de una paz perpetua que condene guerras, abusos o lógicas de violencia. En un contexto republicano, es importante reconocer a los otros ciudadanos como poseedores de este criterio público que Kant llama *sensus communis,* en el cual se funda la capacidad de co-legislación en un estado de derecho, es decir, en un estado de civilidad en contraposición a uno natural.

La condición civil es algo que tiene un rango muy inclusivo, ya que abarca a todos los seres racionales, sin importar su contexto particular. Este es uno de los principios más claramente resaltantes, que proponen como nucleares a la libertad, la igualdad, la autonomía y la pertenencia a un cuerpo social. En el texto *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (1964) refiere Kant que:

La condición civil, considerada como mero estado jurídico, se basa, a priori, en los siguientes principios: (1) Libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto ser humano. (2) La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos. (3) La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano. Estos principios no son leyes dadas por el estado ya constituido, sino principios según los cuales únicamente es posible una constitución estatal, conforme a principios puros de la razón. (1964; p.159)

De este pasaje resulta claro el vínculo del proyecto crítico con el político, en donde estos principios mencionados: libertad, igualdad y autonomía, no son garantizados por leyes dadas por algún estado, sino, principios que hacen posible el mismo estado jurídico, en cuanto condición civil. Esto puede colocarnos en paralelo con el mismo sustento que podría tener el derecho natural, de manera ampliamente inclusiva, y del mismo modo, en cuanto un principio puro de la razón.

Existe una herencia en el pensamiento de Kant por parte de la escuela del derecho natural, representada por Althusius, Grocio, Puffendorf, y especialmente el jurista español Francisco de Vittoria, quien retoma elementos discutidos por Suárez. La naturaleza de un derecho universal es reforzada por Kant, con el sentido de su propio proyecto crítico.

Este interés desarrollado por Kant se puede rastrear de forma que uno reconozca en las ideas de la escuela iusnaturalista, un constitutivo núcleo de su mismo pensamiento, que, a su vez, es propulsor directo de nuestra consideración actual, aunque muy reformulada, de los derechos humanos. Esto queda ilustrado por Larequi (1929) cuando resalta el papel de “Grocio (…) el único creador de una ciencia nueva, de un verdadero derecho internacional, llamado a regular las relaciones entre las comunidades políticas soberanas.” (1929; p. 529)

Sin embargo, Gómez Robledo (1974) en la introducción de *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra*, texto de Francisco de Vittoria, le señala a él como el fundador del derecho internacional. (Cfr. 1974; p.IX) y agrega lo siguiente: “La soberanía popular, (…), este poder de autodeterminación inmanente al cuerpo social, es algo del todo inalienable. Ni aunque todos los ciudadanos quisieran, podría la república despojarse de la facultad que le es inherente de gobernarse por sí misma” (1974, p. XXXVIII). Sea que el fundador de la escuela iusnaturalista sea Grocio o de Vittoria, es indistinto, en cuanto no quita que el sentido republicano en Kant adopta el énfasis en la racionalidad pública en cuanto criterio compartido en el horizonte de la civilidad y la paz, en una construcción de soberanía y autodeterminación, y es precisamente por ello que se pretende imbuir de racionalidad el criterio público o *sensus communis,* en el marco civil singular, y en su sentido más amplio, en la relación entre estados distintos con gobiernos y leyes diferentes*.*

El alcance global y formal de un derecho universal trasciende geografía y constituciones particulares, por lo que, en el texto *Definición de la raza humana* (1964) señala Kant lo siguiente: “La clase de los blancos no se diferencia de la de los negros como especie particular del género humano. No existen, en absoluto, diferencias específicas entre los hombres.” (1964; p. 79)

Si regresamos la atención al sentido de un estado singular, el modo en que debe establecerse su lógica y propósito, debe poder garantizar un ulterior contacto con otros estados, de manera que es importante sentar sus bases sobre principios adecuados. En este mismo sentido de derecho universal, en los *Principios metafísicos del derecho* (2008), Kant propone su doctrina política del derecho público, como base republicana para el derecho universal o cosmopolita, del siguiente modo:

El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública). (2008, p. 163)

Este pasaje conserva elementos muy concretos para poder plasmar una idea de las relaciones entre las instancias y partícipes de un estado. El derecho público es el que plantea un marco que garantice el estado de derecho. El sistema de leyes se instaura en el reconocimiento de la mutua influencia humana, en un escenario de interdependencia y co-determinación. Pero esta cohesión que ofrecen las leyes no se ensambla en virtud de los deseos de uno, ni unos pocos, sino que la soberanía popular tiene, en los principios de Kant, un fundamental carácter público, que funda, conserva y otorga sentido al estado de derecho mismo. Si esta relación de civilidad entre miembros libres, iguales y autónomos se llama estado civil, nos dice Kant, el deseo de permanecer en este estado jurídico, bajo esta lógica, es lo que podríamos entender como republicanismo, es decir, el interés compartido por poner a los asuntos públicos como el centro de todo interés político y social.

El derecho, desde la doctrina de Kant, puede separarse en el derecho privado, y el público, en donde el primero se ocupa de las relaciones jurídicas entre individuos, en particular respecto a lo referente a la propiedad privada, adquisición y contratos, entre otros asuntos, mientas que el derecho público se refiere a dos tipos de relaciones, las que el individuo tiene con su estado, es decir, el derecho constitucional, y las relaciones que guarda un estado, con otro, es decir, el derecho de gentes, a los cuales se les integra el cosmopolita.

Para Kant la separación de poderes que componen el estado tiene la siguiente naturaleza: “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinados entre sí, es decir, que el uno es complemento del otro para la organización perfecta del estado (…) subordinados entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (2008, p. 171) Estos tres poderes mencionados por Kant se refieren a los vigentes poderes (1) ejecutivo, (2) legislativo y (3) judicial, encargados correspondientemente de (1) cumplir con mandatos o decretos en representación de la voluntad soberana del pueblo (idealmente), (2) legislar en virtud del mismo interés de civilidad cooperativa y pública, y finalmente, (3) de hacer respetar y cumplir la ley, así como de penalizar proporcionadamente a los infractores del estado civil y de derecho.

De la forma en que cada estado tiene sus leyes internamente, otros también las tienen, asimismo, no siempre siendo compatibles, pero pudiéndose encontrar una suerte de punto de encuentro entre un pueblo y otro. Ya para los romanos, el derecho de gentes era una preocupación por cohesionar la civilidad más allá de la capital, y en este punto se puede articular una idea de derecho internacional.

El derecho de gentes (y más precisamente, el cosmopolita) se articula bajo el horizonte de lo expresado en textos de la filosofía de la historia, tal como *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita* (1964), y otros, en donde se propone la idea de una federación de naciones que convengan en una base de principios éticos que regulen la sociable insociabilidad y promuevan la paz. Kant, de este modo, busca principios racionales para guiar las interacciones entre culturas o naciones. Por ello, su fundamento es el sueño de una paz perpetua, limitando la violencia y fomentando la cooperación, esto queda plasmado en su proyecto de una suerte de liga o república de naciones, que sostenga derechos internacionales tales como respetar la autonomía de cada parte, no interferir en asuntos ajenos, no instrumentalizar a otros estados o naciones y la idea de fronteras abiertas; Por ello se puede hablar de una suerte de contrato social internacional, que, de nuevo, queda circunscrito al sentido inicial del proyecto crítico, por cuanto Kant establece que con el: “(…) derecho de gentes, se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural. (2008, p. 214) y que: “Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho.” (2008; p.226) Es decir, un principio metafísico de la razón aplicado a un asunto práctico.

El derecho tomado en este sentido más universal y compartido parece alcanzar el grado de civilidad que inicia el derecho de gentes, en cuanto: “Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su intercambio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico.” (2008, p. 226) En donde resulta fundamental que: “No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008, p. 229). Este punto es importante, porque precisamente al instaurar un estado civil, se busca renunciar al estado de violencia natural, y el criterio de autoridad de esta organización no puede ser la imposición, sometimiento ni un decreto despótico, sino que el derecho, lo civil y la cooperación social se fundamentan en principios de la razón práctica.

En este sentido, cabe tener en cuenta que la naturaleza misma del derecho es esta posibilidad de articularse, en cuanto: “El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008, p. 230) Es decir que, el principio de la razón pura en el derecho, le hace implícitamente asociado a un derecho universal humano y compartido, de manera que exista un acercamiento intercultural guiado por la razón, y, por lo tanto, por la naturaleza humana misma.

Si existe un sentido global que todo ser humano deba poder reconocer, luego, tanto el soberano, como los súbditos, deben ser partícipes del *sensus communis.* En el texto *Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor* (2015) Kant indica lo siguiente sobre una constitución republicana del derecho natural y universal:

La evolución de una constitución iusnaturalista (…) nos hace aspirar a una constitución que pueda no ser bélica, es decir, la republicana, y esta constitución republicana puede ser tal, bien en virtud de la forma política, o también sólo merced al modo de gobernar, siendo administrado en este caso el estado bajo la unidad de su jefe (el monarca) según leyes análogas a las que el pueblo se hubiera dado a sí mismo conforme a principios jurídicos universales. (2015, p.62)

Y es en la línea de este sentido que O’Neill indica lo que Kant plantea: “La constitución de una entidad política justa permite <la más grande posible libertad humana de acuerdo con leyes que aseguren que la libertad de cada uno pueda coexistir con la libertad de todos.>” (Kant citado en O´Neill; 1986, p.547) Y especialmente, pone el acento sobre un elemento clave: “Es solo el uso público de la razón el que puede converger hacia un sistema de auto-regulación y auto-corrección, para de este modo, proveer las condiciones para el desarrollo hacia un gobierno justo.” (1986, p.547)

Desde que el derecho humano universal busca cohesionar a las distintas culturas hacia una paz perpetua, es algo que abarca a todo ser humano, por lo que luego el papel de la razón pública es fundamental, pues brinda un criterio de cohesión legítimo para articular desde lo general, a lo particular de cada sujeto, o nación individual. El uso de la razón pública equivale al ejercicio libre del *sensus communis*.

Desde que el foro de nuestras deliberaciones políticas y sociales tiene como eje a la racionalidad pública, luego podemos considerar que nuestros actos y elecciones individuales son guiadas por razones, y desde que cada cual tiene su propia libertad, al dirigirnos en la articulación de cooperación colectiva con los demás, podemos decir que cada cual se guía por sus propias razones que debe someter ante el juicio y aceptación de otros. Esto nos retrotrae a lo planteado por Forst (2015), respecto del derecho a la justificación, pues presupone el uso compartido de la racionalidad pública.

Por otro lado, un sentido muy valioso de lo cosmopolita es rescatado por Appiah en *Mi cosmopolitismo* (2008), en donde refiere que: “Marco Aurelio escribió: <<Qué cercano es el parentesco entre un hombre y toda la raza humana, ya que no se trata de una comunidad determinada por un poco de sangre o de simiente, sino por el espíritu.>>” (2008, p.12)

Appiah indica que el cosmopolitismo busca, mediante estos siguientes elementos, proponer el sueño de una: “ciudadanía global (…) (1) que no necesitamos un gobierno mundial único, pero (2) debemos preocuparnos por la suerte de todos los seres humanos, tanto los de nuestra sociedad como los de las otras, y (3) que tenemos mucho que ganar de las conversaciones que atraviesan las diferencias.” (2008; p.17) Este último punto es referido asimismo por O´Neill (1986), pero cada uno de estos elementos, bien se puede atribuir como presentes en el pensamiento de Kant.

No podemos dejar de tener en cuenta el carácter interdependiente de nuestra humanidad, que nos reclama una co-determinación y una co-legislación pública, tal como se había mencionado antes con Forst. Esto pasa por el reconocimiento de la necesidad de atender a lo diferente, para integrarle, en el sentido en que Appiah apunta: “no resulta posible imbuir de significado real la idea de que somos ciudadanos del mundo si no podemos influirnos mutuamente ni sabemos nada unos de otros.” (2008; p.21)

Reconocer el impacto del cosmopolitismo, del derecho natural, del liberalismo republicano y del rechazo a la guerra y tiranía, en cuanto estos representan un marco de las ideas políticas de Kant, no queda en un fenómeno histórico, sino que nos interpela de cierto modo. Esto queda latente, cuando Appiah actualiza la discusión a lo contemporáneo, sobre el asunto del cosmopolitismo:

En síntesis: la existencia de medios globales significa que ahora podemos saber más unos de otros, y los enlaces globales, económicos, políticos, militares, ecológicos, significan que podemos influirnos (y nos influiremos inevitablemente) unos a otros. Como consecuencia, tenemos una real necesidad de desarrollar un espíritu cosmopolita. Ese espíritu nos quiere unidos en la especie, pero también acepta que hagamos diferentes elecciones, en el marco de una nación, de una nación a otra, con respecto a nuestra manera de vivir. (…) En el corazón del cosmopolitismo moderno, está el respeto por la diversidad de la cultura. (2008; p.24)

El pensamiento jurídico y político de Kant nos abre líneas diversas para re-pensar el estado actual de los modos en que funcionan los gobiernos y la participación civil. En un mundo de la des-información, de la post-verdad y relativización extrema de las subjetividades se hace patente la necesidad de encontrar un punto de articulación, que Kant había ya señalado con sus principios metafísicos de la razón práctica.

**3. Posibles principios metafísicos del derecho y la política en orden a una cultura de los derechos humanos**

Todos estos principios extraídos de la selección de pasajes de la obra de Kant no hacen sino dar cuenta de la naturaleza de su proyecto jurídico, que se articula íntimamente con sus propuestas políticas, ambos los cuales se enmarcan en un sentido mayor, que es el de su filosofía crítica.

Los elementos que intentan, a continuación, ser resumidos en principios metafísicos aislados, se encuentran en realidad articulados y entrelazados, de manera que, como se ha considerado, corresponde a un cúmulo de conceptos que parten y culminan en la libertad pública en un sentido cosmopolita. Estos principios, luego de todo lo revisado, los podríamos resumir brevemente enunciando diversos conceptos que componen la propuesta de Kant, seleccionada y expuesta en los pasajes anteriores.

Lo que sería fundamental, en más de un caso, es el papel de la libertad como principio rector, tanto de la moral, como de la cooperación civil. La libertad se asocia a la autonomía, es decir que la razón brinda sus propias máximas para las elecciones prácticas, de suerte que existe un primer nivel de la libertad para determinarse a sí mismo, pero, asimismo, se le añade el complejo y conflictivo proceso para, en comunidad, usar la misma libertad para co-determinarse, los unos, a los otros, con el criterio público o *sensus communis* como norte. Mucho de la dignidad humana se encuentra en éste ámbito de la libre voluntad que actúa de acuerdo a los principios que personalmente ha aceptado, y por los cuales se conduce en el actuar y sus costumbres.

Un segundo principio racional se encuentra en la igualdad de la condición humana, al margen de las diferencias accidentales, es de forma pura y lógica, siempre, más allá de lo particular, perteneciente a una condición universal; la de ser humano y racional, es decir, capaz de determinarse a uno mismo y a otros. Esta condición de igualdad y libertad, preceden a cualquier diferencia específica, sea de raza, género o condición particular.

En tercer lugar, estos principios son universales, ya que son válidos para todos por igual, en cualquier contexto, y su aplicación no debe quebrar los principios anteriores, es decir, que Kant nos invita a pensar en la universalidad de la libertad y de la igualdad, así como de los siguientes principios. Esto equivale a decir que son principios sin condicionamientos, ni limitados por las experiencias particulares.

Como cuarto principio, podemos considerar a la idea de propiedad y los derechos que adquirimos de algo cuando declaramos que es nuestro, e incluso cuando no lo tengamos en posesión inmediata. La propiedad privada es un aspecto de la libertad y es extensión del despliegue de nuestra autonomía. La propiedad pasa por la posesión, pero al mismo tiempo, como problematiza Kant, uno puede ser dueño de algo, incluso si no está en su posesión actual, por lo que es fundamental el carácter público de hacer saber a todos, que uno posee algo, de forma que la propiedad privada, necesariamente, pasa por el reconocimiento público.

Esto se articula al quinto principio que podríamos señalar, que es el del derecho, el cual busca organizar una sociedad para que la libertad de unos no transgreda la de otros, de forma que el estado civil mismo requiere de leyes que sean elegidas libremente en consideración a un bien público, y al mismo tiempo instaure un estado civil de derecho, para lo cual es fundamental que todo individuo conozca dichos mandatos, es decir que, para el derecho, el carácter público es crucial, asimismo.

Esto se asocia a otro sexto principio, que podríamos indicar como el de la justicia, que en otros autores tiene un carácter divino, pero en Kant, más bien lo tiene de ser una consecuencia lógica del instinto del deber. Así, la justicia puede pensarse como atribuirle a cada cual lo que le corresponde, de acuerdo a las leyes y la libertad, y su interacción.

Por otro lado, un séptimo principio lo podemos encontrar en la idea misma de la ley, como una expresión de una voluntad general que no busca otra cosa que preservarse en sociedad, entrando en un contrato civil y demarcando claramente lo que es permitido, y lo que no, es decir, la ley instaura una separación entre lo legal y lo ilegal. La ley articula, entonces, el sentido del derecho, para de modo equitativo, orientar la libertad de todos, hacia un orden de cosas en que ninguna libertad entre en conflicto con otra sin ser penalizada.

En este mismo sentido, un noveno principio se puede encontrar en la responsabilidad del individuo que, sabiendo de la ley, debe atenerse a la penalización o castigo, cuando infringe el estado civil o de derecho. Todos somos responsables por las acciones de nuestra propia libertad, y, asimismo, debemos confrontar las consecuencias de nuestro obrar en virtud del marco de leyes y acuerdos que, de nuevo, han sido estipulados en virtud de un bien general, colectivo y razonable. El castigo se brinda al que incurre en un delito y se espera que con esto se reponga o mantenga un equilibrio moral, de forma que se fomente el conservar la paz, en lugar de transgredir las leyes por afanes particulares.

Finalmente, un último principio que se deriva de todo lo anteriormente dicho, sería el del criterio público o *sensus communis*, del cual, su puesta en práctica se ve plasmado en el uso de la razón pública, para lo cual es fundamental la tolerancia y reconocer la autoridad de la razón misma a la hora de guiar nuestras propias justificaciones personales e interpersonales.

Todos estos principios se articulan, de cierto modo, en la naturaleza de nuestra convivencia, para lo cual el derecho es un concepto de fundamental importancia, ya que es, por sí mismo, un principio de la razón que se orienta hacia la paz. Sin embargo, aunque esto muy bien pueda aplicarse a estados particulares, es de aún mayor importancia el hecho de que pueda (y deba) aplicarse a una consideración global de naciones que comparten el mismo suelo del mundo.

El sentido cosmopolita, por lo tanto, en el horizonte de un proyecto para la paz perpetua, es del mismo modo uno nuclear y uno que no podemos dejar de observar, por cuanto constituye el verdadero corazón de la propuesta política de Kant que encarna sus raíces en los principios metafísicos y racionales anteriormente enunciados.

Los derechos humanos universales, tales como los conocemos hoy, han tenido un largo recorrido para su desarrollo, y es algo digno de resaltar, que su declaración con la revolución francesa, en cuanto derechos del ser humano y los ciudadanos, fue algo que obtuvo una reservada simpatía por parte de Kant. Simpatía por la aproximación a una constitución republicana de derecho natural, pero una reserva, al mismo tiempo, por cuanto la insurrección, la rebeldía y la decapitación del soberano, son todos, casos que rompen con la lógica del estado de derecho, por lo cual, para Kant, son derechos, como los de la insubordinación, unos que, en su propuesta, quedan proscritos.

Es muy fácil imaginar que esto podría prestarse a un desbalance en la administración e interpretación de la voluntad general, pero precisamente por eso, no deja de ser superlativamente importante, el uso público de la razón, ya que es aquél, el bastión que defiende últimamente el sentido de un interés compartido público, en lugar de la defenestración de los bienes públicos por intereses privados, sesgados o particulares, o bien, caer en las garras de autocracias despóticas, por muy ilustradas que pudieran ser.

Por todo lo dicho, el pensamiento de Kant, no sólo tiene vigencia, por cuanto él mismo ha prefigurado gran parte del sentido en que hoy entendemos a los derechos humanos universales, sino que, asimismo, hay gran valor en recordar la articulación de sus ideas como un esfuerzo de purificar las prácticas actuales, de forma que es posible encontrar en el pensamiento de Kant una suerte de rectificación de aquellos asuntos que hoy parecen torcidos.

**Referencias bibliográficas**

Agazzi, A. (1966) *Historia de la filosofía y de la pedagogía*. Tomo II. Ed. Marfil.

Appiah, K. A. (2008) *Mi cosmopolitismo*. Katz. Ed.

Arendt, H. (1992) *Lectures on Kant´s political philosophy*. Ed. Ronald Beiner. University of Chicago Press.

Caviglia, A. (2005) *Soberanía de la voluntad unificada del pueblo sobre el gobierno en la filosofía política de Kant*. PUCP.

Cicerón, M. T. (s/a) *Las leyes* (s/e)

De Vittoria, F. (1974) *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra.* Introducción por Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa.

Euchner, W. (1974) *Kant como filósofo del progreso político*. Pp. 17-26. En: Renker, Euchner et Al, Immanuel Kant. Kant como pensador político. Internationes, Bon-Bad Godesberg.

Flikschuh, K. (2000) *Kant and modern political philosophy*. Cambridge University Press.

Forst, R. (2015) *Justificación y Crítica*. Serie Ensayos.

Kant, I, (1991) *Kant political writings*. Cambridge University. Ed. Hans Reiss.

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general.* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Definición de la raza humana* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964*) Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (En: Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1980) *La paz perpetua*. (En: Kant, I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica y la Paz perpetua. Ed. Porrúa).

Kant, I. (2005) *Cómo orientarse en el pensamiento.* Ed. Quadrata.

Kant, I. (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Trad. G. Lizarraga. Ed. Renacimiento.

Kant, I. (2015*) Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor*. (En: Filosofía de la historia. FCE).

Korner, S. (1955) *Kant*. Alianza Editorial.

Larequi, J. (1929) *¿Grocio, fundador del derecho natural?* En: Razón y Fe, Nº 87, Abr-Jun, pp. 525-538.

Maritain, J. (1962) *Filosofía moral. Exámen histórico crítico de los grandes sistemas*. Ed. Morata.

O´Neill, O. (1986) *The public use of reason*. En: Political Theory, Vol 14, Nº4, Nov. pp. 523-551.

Pereira, G. (2004) *Condiciones de posibilidad para una justicia global*. En: Isegoría, Nº 30, junio, 2004.

Taylor, Ch. (1993*) La política del reconocimiento*. University Center for Human Values.

1. En este sentido, en cuanto una libertad social y política, Kant, en *Cómo orientarse en el pensamiento*, refiere: “Sin duda queréis que la libertad de pensar se mantenga intacta. (…) A la libertad de pensar se opone la coacción civil. Es verdad que se dice que la libertad de hablar, o escribir, puede sernos quitada por un poder superior, pero no la libertad de pensar.” (2005; p.71) En esta misma línea O’Neill (1986) desarrollará su interpretación de la razón pública en cuanto que: “La libertad de pensar es tomada en el sentido de que a ella se opone la intolerancia.” (2005; p.72) [↑](#footnote-ref-1)
2. Por ello, junto a otros autores, Agazzi (1966) señala lo siguiente: Mientras en el campo del saber y de la cultura hay quien comprende y sabe más que los otros, según el ingenio, la instrucción y la educación recibida, en el campo moral todos los hombres son igualmente “sabios”: el bien y el mal son igualmente advertidos y distinguidos por el ignorante y por el sabio, quizás mejor por el primero que por el último. Existe en cada uno de nosotros la consciencia del bien y el mal, que se manifiesta bajo la forma de la ley moral como motivo trascendental y la conciencia de la obligatoriedad de la ley moral se llama deber. (1966, p.346) [↑](#footnote-ref-2)